

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-39/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD (PROPIETARIA) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES PÁPALO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**ABREVIATURA:**

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/187/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha trece de octubre de dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Francisco Cerqueda Cortés	Adolfo Herrera Montiel
Síndico Municipal	Amado Gaytán Cardona	Gregorio Márquez Domínguez
Regidor de Hacienda	Celso Herrera Díaz	Jaime Mariscal Illescas
Regidora de Educación	Lourdes Ojeda Castillo	Agustina Velasco Carrillo
Regidora de Salud	Francisca Rosales Lezama	Placida Quiroz Mendoza

Regidor de Policía	Alejandro Márquez Domínguez	Esteban Herrera Gómez
Regidor de Obras	Víctor Linarez Cerqueda	Carmelo Suárez Álvarez
Regidora de Ecología	Isabel Elisabet Alcazar Ojeda	Isabel Esperón Carrillo
Regidora de Equidad de Género	Alejandra Pantoja Cortez	Rosaria Jiménez Cerqueda

**III. Solicitud de acreditación.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063678, el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, remitió a este Instituto diversas documentaciones relativas al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Salud propietaria del Ayuntamiento del referido municipio; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Copia certificada de Acta de Asamblea comunitaria de Santos Reyes Pápalo, de fecha 13 de octubre de 2019, y listas de asistencia que le acompañan.
- b) Copia certificada de acuse de escrito de fecha 24 de diciembre de 2019, por el cual las autoridades electas para el periodo 2020-2022, solicitaron información relacionada con la regidora de salud electa, al presidente del comité municipal de usos y costumbres de Santos Reyes Pápalo.
- c) Copia certificada del oficio N° 01 signado por el presidente del comité municipal de usos y costumbres, el presidente y síndico municipal del Ayuntamiento, todos de Santos Reyes Pápalo, de fecha 26 de diciembre de 2019; dirigido al C. Salvador Gaytán Valencia.
- d) Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 17 de enero de 2020; en la cual se aprobó convocar a la C. Francisca Rosales Lezama, para que tomara protesta de ley como Regidora de Salud del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- e) Copia certificada del oficio número PM/12/2020, signado por el presidente municipal de fecha 03 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- f) Copia certificada de acude de oficio número PM/12/2020, signado por el presidente municipal de fecha 03 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- g) Copia certificada del oficio número PM/25/2020, signado por el presidente municipal de fecha 10 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.

- h) Copia certificada de acude de oficio número PM/12/2020, signado por el presidente municipal de fecha 10 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- i) Copia certificada del oficio número PM/47/2020, signado por el presidente municipal de fecha 17 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- j) Copia certificada de acuse de oficio número PM/47/2020, signado por el presidente municipal de fecha 17 de enero de 2020; por el cual se invitó a la regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- k) Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 22 de enero de 2020; en la cual se aprobó la renuncia presentada por la C. Francisca Rosales Lezama, como Regidora de Salud del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca; en consecuencia, se aprobó convocar a la C. Placida Quiroz Mendoza, Regidora de Salud suplente para que asumiera el cargo.
- l) Tres copias certificadas de los oficios número PM/61/2020, PM/67/2020 y PM/72/2020 signados por el presidente municipal de fecha 23, 30 de enero, y 05 de febrero, todos del 2020; por las cuales se invitó a la regidora de salud suplente electa para el periodo 2020-2022, para que se presentara a rendir protesta de ley.
- m) Copia certificada de escrito signado por la ciudadana Placida Quiroz Mendoza, regidora de salud suplente de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual manifiesta su voluntad de no asumir el cargo propietario de dicha regiduría; en consecuencia, solicitó a la autoridad municipal seguir en la suplencia de la misma.
- n) Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 17 de febrero de 2020, en la cual se aprobó la petición de la C. Placida Quiroz Mendoza, de seguir en la suplencia de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- o) Copia certificada de escrito signado por el Presidente Municipal de Santos Reyes Pápalo, de fecha 18 de febrero de 2020; por el cual se informó al presidente del comité municipal de usos y costumbres de dicho municipio, que la ciudadana Francisca Rosales Lezama, regidora de salud electa para el periodo 2020-2022, no acudió a integrarse debidamente al cabildo municipal, no obstante, habersele enviado invitaciones mediante oficios, en

el mismo sentido se le informó de la petición realizada por la C. Placida Quiroz Mendoza, regidora de salud suplente. Por lo que, se convocó a los integrantes del referido comité a comparecer en las instalaciones del palacio municipal con la finalidad de resolver quien ocuparía el cargo de la regiduría de salud del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.

- p) Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de febrero de 2020; con la participación de integrantes del comité de usos y costumbres del municipio de Santos Reyes Pápalo; y en virtud de que, las regidoras de salud propietaria y suplente no acudieron a asumir el cargo correspondiente. Las autoridades municipales y del referido comité determinaron llevar a cabo el nombramiento de una nueva persona para asumir el cargo de la regiduría de salud propietaria.
- q) Copia certificada del escrito firmado por el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, de fecha 21 de febrero de 2020; por el cual se citó a la C. Carmelita Pantoja Jiménez, para que se le rendiera protesta de ley como regidora de salud propietaria para el periodo 2020-2021.
- r) Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de febrero de 2020; durante el cual se le tomó protesta de ley a la C. Carmelita Pantoja Jiménez, como regidora de salud propietaria del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- s) Copia certificada de nombramiento firmado por el presidente municipal de fecha 24 de febrero de 2020.

**IV. Escrito del presidente municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 064795 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el presidente municipal, solicitó a esta autoridad administrativa electoral detener el estudio del expediente de elección remitida a este Instituto respecto del nombramiento de la regiduría de salud del municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.

**V. Remisión de la documentación de elección extraordinaria.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070036, el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, remitió a este Instituto diversas documentaciones relativas a la elección extraordinaria de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento del referido municipio; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de Acta de Asamblea extraordinaria del municipio de Santos Reyes Pápalo de fecha 16 de mayo de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.

- b) Original de dos acuses de citatorio signado por el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, dirigidos al Agente del núcleo rural el Girasol, y al Agente de policía de Cacalotepec, ambos pertenecientes a dicho municipio.
- c) Original de convocatoria emitida por el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca.
- d) Original escrito signado por el presidente municipal, por el cual solicitó al presidente del comité municipal de usos y costumbres organizara la elección de la regiduría de salud.

**VI. Se requiere.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1694/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de elección extraordinaria de la regiduría de salud del municipio de Santos Reyes Pápalo, requirió al presidente municipal el escrito de renuncia presentada por la regidora de salud propietaria electa en el 2019, así como documentación personal de la ciudadana electa en dicho cargo.

**VII. Se atiende requerimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070101, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto del año en curso, el presidente municipal remitió el escrito de renuncia de la ciudadana Francisca Rosales Lezama; así como la documentación personal de la ciudadana Carmelita Pantoja Jiménez.

**VIII. Auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1698/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó al presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, para que en auxilio de labores notificara los oficios IEEPCO/DESNI/1699/2021 e IEEPCO/DESNI/1700/2021, a las regidoras de salud propietaria y suplente, con la finalidad de llevar a cabo la ratificación de escritos remitidos por la autoridad municipal.

**IX. Acta de comparecencia.** El 10 de agosto del actual, atendiendo al requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, compareció la ciudadana Francisca Rosales Lezama, quien ratificó el contenido y firma del escrito de renuncia remitido por la autoridad municipal de Santos Reyes Pápalo; asimismo, manifestó que por cuestiones personales no acudió a tomar el cargo de la regiduría de salud propietaria del Ayuntamiento del citado municipio, razón por la cual renunció al cargo.

**X. Escrito de petición del presidente municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070189, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de agosto de 2021, el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comisionar personal del Instituto con el objetivo de lograr la ratificación del escrito presentado por la

ciudadana Placida Quiroz Mendoza, regidora de salud suplente del Ayuntamiento del multicitado municipio. Dicha petición se dio atención el 11 de agosto del actual mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1706/2021.

- XI. Audiencia de ratificación de escrito.** El 12 de agosto de 2021, mediante plataforma de videoconferencia se llevó a cabo audiencia de ratificación del escrito presentado por la ciudadana Placida Quiroz Mendoza, regidora de salud suplente del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, quien manifestó comparecer de forma voluntaria, manifestando su deseo de continuar en el cargo de la regiduría antes referida; en consecuencia, ratificó el contenido y firma del escrito remitido por la autoridad municipal.

### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de la regiduría de salud propietaria celebrada el dieciséis de mayo del año en curso, en el municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, de la siguiente manera:

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santos Reyes Pápalo, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos por un periodo de tres años, que corresponde del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI/187/2019 referido en el antecedente II del presente acuerdo, en el año 2019 la Asamblea General Comunitaria

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

eligió a sus autoridades municipales; en tal sentido, en cuanto hace al cargo de la Regiduría de Salud resultaron electas las ciudadanas Francisca Rosales Lezama, y Placida Quiroz Mendoza, propietaria y suplente, respectivamente.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, la persona electa en la regiduría de salud propietaria no acudió a tomar protesta del cargo que la Asamblea General de Santos Reyes Pápalo le confirió, aun cuando se le mandó a citar por medio del oficio N° 01 de fecha 26 de diciembre de 2019; en el mismo sentido, mediante Acta de sesión extraordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintiuno se tuvo constancia de tal incidencia, en la que además, se acordó citar a la persona electa con la finalidad de rendir protesta de ley como regidora de salud propietaria. Mediante oficios PM/12/2020, PM/25/2020 y PM/47/2020, el presidente municipal convocó a la ciudadana Francisca Rosales Lezama, regidora de salud propietaria, para que acudiera a las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Pápalo, conforme a las razones expuestas en líneas precedentes.

Como consta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el presidente municipal hizo del conocimiento a los presentes respecto de un escrito de renuncia presentada por la ciudadana Francisca Rosales Lezama, quien estuvo presente en dicho acto, y manifestó que, por así convenir a sus intereses, renunciaba al cargo de la regiduría de salud propietaria; en consecuencia, los integrantes del referido cabildo aprobaron por unanimidad de votos el referido escrito. En el mismo acto, se acordó convocar a la ciudadana Placida Quiroz Mendoza, regidora de salud suplente, para que acudiera a tomar la titularidad del cargo de dicha regiduría. De lo anterior, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, compareció la regidora de salud suplente, quien en uso de la voz manifestó su negativa de ocupar el cargo propietario de la referida regiduría, haciendo del conocimiento de los presentes que es su voluntad seguir sirviendo como regidora suplente por así convenir a sus intereses, por lo que solicitó la aprobación de los integrantes del cabildo, y por unanimidad de votos aprobaron dicha petición.

En razón de lo anterior, la autoridad municipal de Santos Reyes Pápalo mediante escrito de dieciocho febrero de dos mil veinte, hizo del conocimiento al presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres del municipio en estudio, lo acontecido con las regidoras de salud propietaria y suplente; asimismo, solicitó a los integrantes del referido comité para que comparecieran en las instalaciones del palacio municipal con la finalidad de resolver quien sería la persona que ocuparía el cargo de la regiduría de salud propietaria.

Ahora bien, del expediente de elección remitida por el presidente municipal de Santos Reyes Pápalo, obra acta de sesión extraordinaria de cabildo, de la que se desprende que, el veinte de febrero de dos mil veinte, los integrantes del Ayuntamiento en conjunto con el comité de usos y costumbres del multicitado municipio, analizaron la situación presentada respecto del cargo de la regiduría de salud propietaria; ante tal circunstancia,

se sometió a consideración del referido comité, para que propusieran a la persona que ocuparía dicho cargo.

De lo anterior, se consideró que no era necesario convocar a Asamblea General de ciudadanos, porque ello atrasaría el nombramiento de dicha regiduría, y atendiendo a la decisión tomada por la Asamblea general de fecha 13 de octubre de 2019, cuando se nombró la totalidad de los integrantes del cabildo, y en cuanto hace a la regiduría de salud, estimaron correcto seleccionar dentro de las cuatro ciudadanas restantes que fueron propuestas en ese entonces en las ternas, para que entre ellas se eligiera a la persona que ocuparía el cargo, lo cual fue aprobado por unanimidad de los concejales presentes. Acto seguido, llevaron a cabo la votación para elegir a la persona que ocuparía la regiduría de salud propietaria, quedando como sigue:

<b>Nombre</b>	<b>Votos</b>
Julia Domínguez Ojeda	0
Carmelita Pantoja Jiménez	9
Margarita Hernández Ortiz	0
Bernarda Cortez Cerqueda	0

Por unanimidad, los integrantes del cabildo determinaron nombrar a la ciudadana Carmelita Pantoja Jiménez, como regidora de salud propietaria.

Bajo ese contexto, la autoridad municipal remitió en un primer momento todas las constancias con las que acreditaron los actos realizados en relación al nombramiento de la regiduría de salud propietaria del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, asimismo, solicitaron la acreditación de la persona nombrada esta Autoridad Electoral. Posteriormente, el veintisiete de marzo del año en curso, mediante escrito identificado con el número de folio interno 064795, referido en la fracción IV de los antecedentes del presente resolutivo, el cual el presidente municipal de Santos Reyes, solicitó que no se emitiera la resolución correspondiente; por lo que el 30 de julio de este mismo año, nuevamente remitió documentación relativa a una Asamblea General realizada el 16 de mayo de 2021, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que se puso a consideración de la Asamblea si se ratificaba o no el nombramiento de la ciudadana Carmelita Pantoja Jiménez, como regidora de salud propietaria.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

En el caso en concreto, y por las razones expuestas anteriormente, la persona electa en la suplencia de la regiduría de salud, por voluntad propia no quiso asumir el cargo

propietario, y solicitó a los integrantes del cabildo municipal aprobaran su petición de continuar en la suplencia, con la finalidad de no renunciar a dicho cargo; razón por la que se tomó la decisión de realizar las diligencias correspondientes para designar a la persona que ocuparía el cargo de la regiduría de salud propietaria.

Conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, la Asamblea elige propietarios/as y suplentes, y en virtud de que, la regidora de salud propietaria renunció al cargo, y que la regidora de salud suplente se negó asumir la titularidad, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, razón por la cual se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona, que fungiría en el cargo de la regiduría de salud propietaria hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen las constancias que acreditan que la regidora de salud propietaria electa en el 2019, presentó su renuncia al cargo; de la misma manera, la regidora de salud suplente, solicitó mediante escrito continuar en la suplencia de la misma, dichos escritos fueron remitidas a este Instituto y ratificadas en su momento por las ciudadanas peticionarias.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la Asamblea de elección celebrada en el municipio de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 16 de mayo del presente año.

Del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección, y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la autoridad municipal, aun cuando ya se había determinado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, quien sería la persona que ocuparía la regiduría de salud propietaria; este, emitió una convocatoria a Asamblea Extraordinaria para exponer la situación, asimismo, consideró consultar a la

Asamblea la ratificación o no de la persona que fue nombrada provisionalmente para ocupar dicho cargo; dicha convocatoria se difundió a la ciudadanía de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita el 16 de mayo del presente año, en la explanada municipal del referido municipio, y como se desprende en el acta de la Asamblea que se analiza, a dicho acto acudió una minoría de ciudadanos y ciudadanas, ello, por así establecerse en las normas sanitarias de salud del Gobierno Estatal y Federal ante la pandemia causada por el COVID-19; en razón de lo anterior, se declaró la existencia de quorum legal y se instaló legalmente la Asamblea Extraordinaria. No obstante, de una revisión a la lista de asistencia que acompaña el acta, se desprende que a dicha Asamblea participaron 102 Asambleístas, de los cuales 80 fueron hombres y 22 mujeres, convalidada con la participación obtenida en el proceso ordinario 2019, dicha cantidad corresponde aproximadamente un 40% de la ciudadanía que asistió en el proceso comicial anterior; acto seguido, se procedió a nombrar a las personas que integrarían la mesa de debates, la cual quedó integrada por un presidente, una secretaria y cuatro escrutadores.

Ahora bien, conforme al punto cuarto del orden del día, se le informó a las y los asambleístas que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, los integrantes del cabildo municipal en coordinación con integrantes del comité de usos y costumbres nombraron provisionalmente a la ciudadana Carmelita Pantoja Jiménez, para ocupar el cargo de la Regiduría de Salud propietaria, ante la renuncia de la persona que había sido electa en el 2019; después de varias participaciones de ciudadanos y ciudadanas que manifestaron su punto de vista de la situación; dicho nombramiento fue avalado y ratificado por la asamblea, en consecuencia, se tomó la determinación de respetar la petición de la ciudadana Placida Quiroz Mendoza, para seguir en la suplencia de la regiduría de salud. Una vez realizadas las manifestaciones, la Asamblea acordó que por única ocasión permitirían que se hiciera en la forma que se llevó a cabo dicho nombramiento, ello, con la finalidad de no transgredir al sistema normativo de la comunidad, y a su libre determinación; las y los asambleístas emitieron su voto para ratificar las designaciones de la siguiente manera:

<b>Nombre</b>	<b>Regiduría de Salud</b>	<b>Votos</b>	<b>Abstenciones</b>
Carmelita Pantoja Jiménez	Propietaria	83	5
Placida Quiroz Mendoza	Suplente	77	11

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del

orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas fueron electas y ratificadas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

A consideración de este Consejo General, y en cuanto hace a la mínima participación de ciudadanas y ciudadanos en la Asamblea de elección extraordinaria que se analiza, resulta conforme; ya que constituye un aspecto de relevancia la problemática de salud que sigue atravesando nuestro país, y en consecuencia nuestro Estado producto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, derivado de ello, en nuestro Estado se adoptaron diversas acciones para evitar la propagación de ese virus, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de los municipios, en especial aquellos que se rigen por sus sistemas normativos.

Ante tal circunstancia, conforme al contexto que nos ocupa, provoca una colisión entre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a que se haga efectivo su acceso a los órganos de representación popular, el derecho a la salud y la vida de las personas que lo integran, pues ambos son reconocidos como derechos fundamentales por nuestro ordenamiento constitucional.

En ese sentido debe tomarse en cuenta que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas, los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, lo que impone la obligación de favorecer a las personas la protección más amplia, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, dicha circunstancia es determinante para la protección de la salud y vida de las y los ciudadanos de las comunidades indígenas, al ser una población particularmente vulnerable; y la determinación de declarar como jurídicamente no válida la elección

extraordinaria realizada en el municipio de Santos Reyes Pápalo, ante la mínima asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio y sus agencias, implicaría dejar de observar el derecho a la salud y vida de las personas del referido municipio.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la Asamblea de elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridad municipal, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar **la paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en la regiduría de salud que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la regiduría de salud propietaria del Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrará el ayuntamiento para fungir lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regiduría de Salud	Carmelita Pantoja Jiménez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Pápalo, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita

Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, ante la Licenciada Zaira Tello Hernández, Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, en función de Secretaria de la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien dio fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA URGENTE**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**ZAIRA TELLO HERNÁNDEZ**